

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Miércoles 15 de Diciembre.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirijirán francas de porte.

Table with subscription rates for Segovia and other regions, listing prices for monthly and quarterly subscriptions.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia. Segovia 12 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

dad que los partes sanitarios, se remitan con la regularidad que tan importante servicio requiere, he dispuesto insertar en el Boletín oficial el modelo que se copia, á fin de que se sujeten los Señores Alcaldes á él al remitir los partes Sanitarios á este Gobierno, teniendo entendido

que estos se darán en los dias 1º y 15 de cada mes; prometiéndome de su celo, cubrirán este servicio con puntualidad. Segovia 14 de Diciembre de 1858.—El Vice-presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez,

Sanidad.—Circular.

Mandado por la Superiori-

PUEBLO DE

ESTADO sanitario correspondiente á la quincena del mes de

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 4 del actual me dice lo siguiente: MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que practique V. S. las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero y conseguir la captura del desertor del Regimiento de Infantería del ejército francés, número 37, Numa Pompilio, cuyas señas personales son: edad 36 años, estatura regular, pelo algo rubio, ojos azules, nariz regular, cara regular, barba poblada y color bueno. Si fuere habido el referido extranjero hará V. S. entrega de él al Gobernador militar de esa provincia, dando conocimiento á este Ministerio de haberlo verificado y en todo caso del resultado de sus investigaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia encargo á la Guardia civil y demas encargados de mi autoridad averigüen el paradero del desertor y habido que sea lo pongan á

Table with columns for Enfermedades (Ordinarias, Contagiosas) and Enfermos (Hombres, Mujeres, Niños), plus a Total column.

La fecha Firma del Alcalde.

Con fecha 27 de Noviembre anterior, me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haber expuesto V. S. en comunicacion de 28 de Mayo del corriente año, la necesidad de reformar el art. 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas: y considerando, 1.º que la pena marcada en el art. 35 del Reglamento citado es la misma que impone el art. 495 del Código penal, á los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos ó particulares: 2.º que segun el 505 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares de la Administracion, que se publiquen despues de empezar á regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas: 3.º que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado: 4.º que el art. 495 párrafo 14 del Código dice que debe aplicarse la pena que establece, al que infringiere los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares; y 5.º que esta infraccion, tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último: 1.º que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados, se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857: 2.º que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros: 3.º que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion, den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el car-

ruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita: 4.º que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas; y 5.º que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud, en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno, cuando para ello fuese necesaria su intervencion. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

En su consecuencia se hace saber al público por medio del Boletín oficial y conocimiento de los empresarios de carruajes, encargando á la guardia civil y empleados de vigilancia el cumplimiento del servicio que en la preinserta Real orden se recomienda. Segovia 14 de Diciembre de 1858.—El Vice-presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

En la tarde del 27 de Noviembre anterior se cometió el homicidio en Pedro Vega Lopez, lencero y mantero, á orillas del Río Piron, término de Iscar, habiendo robado los criminales, los géneros y caballerías que llevaba, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas de los cuatro hombres cuyos nombres se ignoran y de las caballerías que llevaban.

Uno como de 30 años, bajo, moreno y sin patillas, calza alpargata abierta y medias azules, vestia pantalon y chaqueta de paño basto de lo que se fabrica en Bernardos, color oscuro, faja, pañuelo encarnado á la cabeza, sombrero calañés y capa parda.

Otra como de 30 á 40 años, de estatura mas bien alta que baja, vestia pantalon de pana color oscuro alagartado, chaqueta de punto, con pañuelo de flores de color de rosa, sombrero y capa parda.

Llevan dos caballos, el uno negro ó castaño oscuro, como de seis cuartas de alzada, el otro algo mas alto y rojo ó castaño claro, con cabezada de colores y unas angarillas, en la que lleva cuadros, espejos y marmotas.

Otro sugeto, tambien quinquillero, llamado Mañolo, rasca chimenas y Navarro, le acompañan una muger, una jóven de trece á quince años y su niño de tres.

Otro sugeto, tachuelero, de 35 años.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula, diez cuartas pocas de alzada, pelicana, estrellada, como de cuatro á cinco años, cabezada de colores con aparejo y albarda larga de pico, como las que acostumbran á usar en sus caballerías los lenceros de tierra de Villar de Ciervos.

Un caballo de pelo castaño claro, de seis cuartas escasas, con igual clase de aparejos y cabezada de bayeta con adornos dorados.

Una pistonera de metal dorado, con su cordon de estambre negro cortado, una escopeta de piston con guarda piston y gancho, un tapabocas listado de verde y encarnado, dos cargas de género de colchas, mantas y lienzo.

En su consecuencia encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demas empleados en el ramo de vigilancia, practiquen las mas esquisitas diligencias en la captura de los criminales, y averiguacion de los efectos robados, habidos unos y otros, los remitan por conducto seguro á disposicion del Juez de primera instancia de Oimedo Segovia 12 de Diciembre de 1858.—El Vice-Presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Debiendo formarse inventarios especificados de todas las fincas y pertenencias de los predios rústicos y urbanos de propiedades del Estado, de los del secuestro del ex-Infante D Carlos, de los de Beneficencia é Instruccion pública, de los de provincias y Propios y Comunes de los pueblos y de los pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento, y no pudiendo completarse este trabajo con los datos reunidos de las respectivas corporaciones, por carecer de requisitos indispensables, he resuelto en conformidad á lo que se previene en la Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 25 de Octubre último, lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes de esta provincia y Administradores de los bienes expresados, formarán y remitirán á este Gobierno de mi cargo, en el improrogable término de quince dias, una relacion de todas las fincas que pertenezcan á cada corporacion de las enunciadas, espresando su situacion, calidad, cabida y linderos, procedencia, arrendatario ó colono y renta anual en

metálico ó especie con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

2.º En el mismo plazo formará y remitirá igualmente relacion de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos con referencia á los catastros de los mismos y demas datos que existan en el archivo municipal con todos los pormenores que contiene el modelo número 2.º

Los Alcaldes de los pueblos que no presenten estas dos relaciones dentro del plazo prefijado, tanto en clara y buena letra, cuanto con todas las especificaciones que se previenen, incurrirán en la multa de 500 reales cada uno; en el concepto de que en el caso de no haber finca alguna ó censo en la jurisdiccion del pueblo respectivo, deberá hacerlo constar por certificacion que se remitirá en vez de las relaciones.

3.º Exigirán los mismos Alcaldes dentro del propio plazo y remitirán á este Gobierno de provincia relaciones juradas, que darán y firmarán cada uno de los arrendatarios, colonos y censualistas de la finca ó fincas que llevan en arrendamiento, con sujecion al modelo núm. 3.º, bajo la multa de 100 á 500 rs, segun la importancia de las rentas y casos que se presenten.

Como la reunion de estos datos es de la mayor importancia para la mas pronta ejecucion de las citadas leyes é Instruccion, debo advertir á los Alcaldes y Administradores, á quienes incumbe la ejecucion de lo que se previene en esta circular, que será inexorable para los que falten á su cumplimiento, lo mismo respecto á la exactitud y veracidad de los pormenores que han de contener las relaciones pedidas, como en cuanto á su presentacion en el término prefijado, atendida la urgencia de este servicio que les recomiendo eficazmente en todas sus partes; teniendo entendido que procediendo las disposiciones anteriores de orden superior, ninguna consideracion habré de tener con los que resulten culpables si contra lo que sucede con la mayor parte de los servicios generales que se les encomiendan, tubiesen la misma apatía y morosidad en este, cuya gravedad y trascendencia es bien notoria. Segovia 10 de Diciembre de 1858.—El Gobernador.—P. A., José Ruiz Mora.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de Valleruela.

Partido de Sepúlveda.

Relacion de todas las fincas que radican en término jurisdiccional de este pueblo, pertenecientes al Estado en propiedad y corporaciones civiles por todos conceptos, á saber: al Estado, al Secuestro del ex-Infante D. Carlos, á Beneficencia é Instrucción pública, á las Provincias, Propios y Comunes de los pueblos y pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declaradas en estado de venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

CORPORACIONES A QUE PERTENECEN.	Su clase.	Cabida y calidad.	Situacion y linderos.	RENTA ANUAL		NOMBRE del actual arrendatario.	Producto líquido imponible para el repartimiento de inmuebles. Reales vellon.
				En metálico.	En especie.		
Niños expósitos de Sepúlveda.....	Una tierra de labor.	300 estadales de primera calidad.	Al sitio de Peñas del Calabote, linda á oriente con tierra de D. Antonio Diez, á poniente con otra de D. F. de T.		8 fanegas 4 celemines.	Antonio Perez.	400
Hospital de la Misericordia de Segovia....	Una huerta.	200 estadales de segunda.	A los Pradejones, linda etc.	400		Pedro Perez.	600
Propios de este pueblo.....	Un prado.	100 peonad. de 1.ª	Al Pinarejo, linda etc.	300		Antonio Gomez.	400
Propios de id.....	Una casa.	400 pies cúbicos.	En la Plaza, destinada á taberna, linda á oriente con otra de D. á N. etc.	200		Juan Fernandez.	300

Valleruela 1.º de Enero de 1859.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL.

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de Balisa.

Partido de Santa María de Nieva.

Relacion de los censos que satisfacen los vecinos de este pueblo, tanto al Ayuntamiento del mismo como á otras corporaciones civiles, segun aparece de los catastros y demas datos que existen en el archivo municipal.

SUGETO QUE PAGA EL CENSO.	Corporacion á que se paga.	Finca sobre que gravita.	Capital del censo.	REDITOS. Reales vellon.	Dia del vencimiento de los réditos.
Pedro Hernandez.....	Niños expósitos de Segovia.	Una casa en este pueblo.	20000	180	24 de Diciembre.
Antonio Gonzalez.....	Hospital de la Misericordia de id.	Un prado en id.	15000	130	24 de Junio.

Balisa 1.º de Enero de 1859.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL.

Relacion jurada que yo F. de T., vecino de dicho pueblo, doy de las fincas que llevo en arrendamiento en jurisdiccion del citado pueblo (ó el que sea) pertenecientes al Hospital, Niños expósitos ó Propios y Comunes del mismo (ó el que fuere).

CORPORACIONES A QUE PERTENECEN.	Su clase.	Cabida y calidad.	Situacion y linderos.	RENTA ANUAL.		SUGETOS á quien se paga la renta.	Vencimientos.
				En metálico.	En especie.		
Cátedra de latinidad de Aillon.	Una tierra de labor.	1 obrada de segunda calidad.	Al cerro de la Canal, linda á norte con tierra de D. Antonio Rodriguez, á poniente otra de D. F. de T.		4 fanegas 8 celemines de trigo.	Al Administrador.	24 de Agosto.

Segovia 1.º de Enero de 1859.
F. de T.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Para que tengan el debido cumplimiento en esta provincia las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre próximo anterior, publicadas en los Boletines oficiales de 6 y 8 del actual, esta Junta se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Inmediatamente se expedirán por la Secretaría de la Junta los libramientos á favor de los maestros y maestras de las cantidades que les corresponde por el último trimestre de este año. Dichos libramientos serán remitidos á los Alcaldes para que abonen los sueldos á los maestros antes de concluir el mes, quedando obligados los mismos Alcaldes á devolver á esta Junta los libramientos antes del 10 de Enero próximo.

2.ª Desde el año venidero tendrá efecto la centralizacion prevenida en Real orden de 30 de Noviembre, y en su consecuencia los Alcaldes consignarán en la depositaria del Gobierno civil, las cuotas para personal y material de las escuelas cuando entreguen en Tesorería el producto de las contribuciones.

3.ª Los maestros y maestras remitirán á esta Junta á fin del presente mes una nota espresiva de lo que se les adeude por todos conceptos, para adoptar la providencia oportuna á que sean satisfechos de todo, con el objeto de saldar cuantos descubiertos haya á su favor:

4.ª Tan pronto como los maestros y maestras reciban esta circular formarán el presupuesto de

gastos de sus respectivas escuelas para el año próximo venidero, arreglándose á lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 29 de Noviembre. Estos presupuestos los entregarán á los Alcaldes para que las Juntas locales los envíen inmediatamente con su informe á esta provincial.

5.ª Los Ayuntamientos y los maestros formarán con venios para fijar las retribuciones de los niños y niñas. Estos convenios serán remitidos á la aprobacion de la Junta provincial, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la referida Real orden.

6.ª Los Alcaldes de todos los pueblos que lo sean en la actualidad, quedan responsables al pago de los sueldos de los maestros y maestras hasta fin del año corriente.

7.ª En el momento de recibir el Boletin donde se inserte esta circular, los Secretarios de Ayuntamiento la harán saber á los maestros y maestras para que saquen copia y puedan cumplir lo que se les encarga.

Segovia 12 de Diciembre de 1858 = El Gobernador interino, Presidente, Ezequiel Gonzalez = Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUMINISTROS.

Estando recomendado por la Direccion general de contribuciones se proceda sin demora á la liquidacion y abono á los pueblos de

los suministros que faciliten á las tropas del ejército y Guardia civil, sin que por este concepto resulten cantidades pendientes de pago en las contribuciones que los mismos deben satisfacer á la Hacienda. La Administracion se halla precisada á cumplir exactamente con las órdenes que al efecto la han sido comunicadas, y para ello recomienda á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que no hayan remitido las cuentas de suministros de los meses de Octubre y Noviembre últimos, lo verifiquen sin demora alguna, cuidando asimismo de pasar á esta Administracion las correspondientes al mes de Diciembre corriente, antes del día 8 de Enero próximo venidero, en la inteligencia de que las que en dicho día no se encuentren en esta, no tendrán lugar á ser admitidas en la liquidacion que por el 4.º trimestre de este año, ha de practicarse por la Comisaría de Guerra de esta Capital. Segovia 3 de Diciembre de 1858 = P. S., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Delgado, natural del pueblo de Barbolla de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por heridas y muerte causada á Juan Antoranz, de la mis-

ma naturaleza; para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía y se notificarán los autos y diligencias subcesivas en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sepúlveda á 3 de Diciembre de 1858 = Leon Diez = Por mandado de S. S., Juan Martinez.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en remate el carboneo de un trozo de mata en la dehesa Boyal, propia de este pueblo, habiendo sido tasadas cada una arroba de carbon de las que produzca dicho trozo de monte á setenta y cinco céntimos, este remate tendrá lugar á los treinta dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia en la casa consistorial de Ayuntamiento, los licitadores que se presenten podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Riofrio 4 de Diciembre de 1858. = El Alcalde, Roque de las Heras.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA,

PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.